



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a PILAR OROZCO VALVERDE

D^a NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 19-12-2023.-

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS

2.1.- (54252) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a licencia de Cafetería con Terraza “Cafetería Queen”, en local sito en Paseo de Revellín nº 22.-

“D. JUAN ENRIQUE JIEMENZ ALCAIDE, solicita licencia Cafetería con Terraza “Cafetería Queen”, en local sito en Paseo de Revellin nº 22.

Tramitada la fase municipal se remite el expediente al objeto de proceder a su consiguiente calificación.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

En el expediente constan los informes preceptivos que exige el art. 32 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, todos ellos favorables al establecimiento de la actividad.

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y el Real Decreto 2505/1996, de 5 de Diciembre, traspasa a la Ciudad las funciones y servicios en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Dado que el Ilustre Pleno Municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1.997, faculta al Consejo de Gobierno para calificar y dictaminar las solicitudes de licencias de apertura o cambio de actividad, efectuadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, al Consejo de Gobierno se eleva la adopción del siguiente ACUERDO:

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA e INSALUBRE, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Calificar la actividad objeto de licencia como MOLESTA e INSALUBRE, con la imposición de las medidas correctoras debidas para el cumplimiento del R.A.M.I.N. y P.

2.2.- (73691) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a autorizar, como gasto plurianual, el contrato del Suministro de Energía Eléctrica a las Dependencias Municipales y Alumbrado Público de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

Antes de darse tratamiento al asunto, el punto fue retirado por el Consejero proponente

3º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

3.1.- (70392) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a subvenciones relativas a la “creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores.-

“Mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad de Ceuta de aprobación de la Bases Regulatorias Específicas de fecha 31 de agosto de 2023, publicadas en el BOCCE nº 6.338 de fecha 12 de septiembre de

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

2023; que modifican a las bases reguladoras específicas aprobadas anteriormente mediante Resolución de 11 de agosto de 2023, publicadas en el BOCCE nº 6.331 de fecha 18 de agosto de 2023, así como lo estipulado en las Bases Reguladoras Generales publicadas en el BOCCE 5.426, de fecha 16 de diciembre de 2014, y de la convocatoria, cuyo extracto fue publicado en el BOCCE extraordinario nº 59 de fecha 19 de septiembre de 2023, aprobada mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de septiembre de 2023, se establece el marco regulador para la concesión de subvenciones relativas a la “creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores” al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3.

Con fecha 21 de noviembre de 2023 se reúne la Comité Técnico de Evaluación designado, el cual, a la vista de los informes realizados por la técnico asignada a la tramitación individual de cada solicitud de ayuda, que comprobará la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos, al objeto de proceder a valorar y concretar el resultado final la concurrencia competitiva de los expedientes, asignándoles la puntuación que por orden les corresponda, así como la asignación económica que le sea atribuida en base a ello.

El importe del crédito disponible para atender las ayudas y subvenciones en el primer plazo de la convocatoria de referencia, es de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000 €) y la suma total de subvenciones propuestas es de SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (620.596,88 €), por tanto existe dotación financiera suficiente para atender todas las solicitudes de ayudas informadas de manera positiva.

En aras a una mayor celeridad, eficacia y eficiencia en el resultado y objetivo de las ayudas, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento 887/2006 (por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones), el crédito consignado en la convocatoria es suficiente, atendiendo al número de solicitudes y por tanto, no es necesario el requisito de fijar el orden de prelación, pudiéndose prescindir de la redacción de la propuesta de resolución provisional, los plazos para la aceptación se reducen a 5 días, por ello se realizará directamente la propuesta de resolución definitiva, dándose cuenta en este caso posteriormente al Comité local de las actuaciones realizadas.

Con fecha 23 de noviembre de 2023, el director de PROCESA emite la Propuesta de Resolución Definitiva que es publicada en el BOCCE 6.361 de 1 de diciembre de 2023.

Presenta renuncia voluntaria a continuar con la tramitación administrativa de la solicitud de ayuda, la empresa Deltosen, SL.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

En el plazo establecido para ello, presenta alegaciones la empresa Orocapital 2030, SL que no son aceptadas.

Como quiera que el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta determina en su artículo 5: "Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno" es por lo que se eleva a este órgano la siguiente propuesta:

1.- Aprobación, si procede, de subvenciones contenidas en la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 23 de noviembre de 2023, que es publicada en el BOCCE 6.361 de 1 de diciembre de 2023, en relación al programa de subvenciones relativas a la "creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores" al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3, que superen los 30.000,00 euros.

exp	fecha	solicitante	DNI/CIF	dirección	actividad	descripción	Inv.estimada	Inv.aceptada	(1)	(2)	Punt	subvención
004I	27/09/23	Chocrón 1948, SLU	B51030401	Paseo del Revellín nº 19	659,5 Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería	creación	1.255.850,19 €	1.234.735,13 €	0	0	7	200.000,00 €
009I	28/09/23	Eventos Revellín, SL	B51037919	calle Camoens nº 5	673,2 Otros cafés y bares	modernización	658.050,57 €	532.897,12 €	0	6	14	138.553,25 €
013I	29/09/23	On 365 Business, SL	B51040111	Avda Juan de Borbón nº 1	664,2 puntos de recarga de vehículos eléctricos	creación	1.838.722,69 €	1.436.980,46 €	0	0	7	200.000,00 €
							3.752.623,45 €	3.204.612,71 €	0	6		538.553,25 €

- (1) Empleo autónomo
(2) Empleo cuenta ajena a crear"

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Aprobación, si procede, de subvenciones contenidas en la Propuesta de Resolución Definitiva con fecha 23 de noviembre de 2023, que es publicada en el BOCCE 6.361 de 1 de diciembre de 2023, en relación al programa de subvenciones relativas a la "creación y/o modernización de Proyectos empresariales innovadores" al objeto de fomentar las actividades de inversión, el mantenimiento y la creación de empleo productivo en el sector industrial, comercial y de servicio, en el marco del Programa FEDER 2021-2027, Objetivo Político 1. Programa de incentivos para la creación y/o ampliación de proyectos empresariales innovadores dentro del Objetivo Específico 1.3, que superen los 30.000,00 euros.

exp	fecha	solicitante	DNI/CIF	dirección	actividad	descripción	Inv.estimada	Inv.aceptada	(1)	(2)	Punt	subvención
-----	-------	-------------	---------	-----------	-----------	-------------	--------------	--------------	-----	-----	------	------------

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

004I	27/09/23	Chocrón 1948, SLU	B51030401	Paseo del Revellín nº 19	659,5 Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería	creación	1.255.850,19 €	1.234.735,13 €	0	0	7	200.000,00 €
009I	28/09/23	Eventos Revellín, SL	B51037919	calle Camoens nº 5	673,2 Otros cafés y bares	modernización	658.050,57 €	532.897,12 €	0	6	14	138.553,25 €
013I	29/09/23	On 365 Business, SL	B51040111	Avda Juan de Borbón nº 1	664,2 puntos de recarga de vehículos eléctricos	creación	1.838.722,69 €	1.436.980,46 €	0	0	7	200.000,00 €
							3.752.623,45 €	3.204.612,71 €	0	6		538.553,25 €

- (1) Empleo autónomo
- (2) Empleo cuenta ajena a crear

3.2.- (74844) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2024, 2025, 2026 y 2026 de cantidad suficiente para financiar el servicio de mantenimiento de la aplicación Epsilon-RH y servicio SAAS.-

“La Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, solicita elevar propuesta al Consejo de Gobierno en el sentido de comprometer las cantidades destinadas a financiar el servicio de mantenimiento de la aplicación Epsilon-RH y servicio SAAS para los años 2024, 2025, 2026 y 2027 por un importe total de 183.040€ IPSI incluido (45.760€ anuales) con cargo a los presupuestos de gasto de los ejercicios mencionados.

El art. 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno, la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

De todo lo anteriormente expuesto al consejo de Gobierno se eleva las siguientes propuestas:

1.- Aprobar inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2024, 2025, 2026 y 2026 la cantidad señalada anteriormente para la contratación del mencionado servicio.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2024, 2025, 2026 y 2026 la cantidad señalada anteriormente para la contratación del servicio de mantenimiento de la aplicación Epsilon-RH y servicio SAAS.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

4º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

4.1.- (66609) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y Juventud, Dª Pilar Orozco Valverde, relativa a Convenio de colaboración con el Obispado de Cádiz y Ceuta.-

“El Obispado de Cádiz y Ceuta solicita una subvención para hacer frente a los gastos de las obras necesarias para la rehabilitación del Santuario de Nuestra Señora de África.

Esta Consejería estima conveniente otorgar una subvención de 100.000 € (CIEN MIL euros) para tal fin, teniendo en cuenta la promoción y fomento de la cultura y el fin público que se persigue, razones de interés social y cultural que justifican la citada subvención.

En cuanto a la competencia de la subvención, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Subvenciones, dada su cuantía.

Por lo que se refiere al procedimiento de concesión, al tratarse de una subvención nominativa y de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, se instrumentalizará a través de un Convenio que canalizará la citada subvención y en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en el referido Reglamento.

El Obispado de Cádiz y Ceuta, ha acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y respecto a la Seguridad Social, aportando presupuesto de las actividades a llevar a cabo y detalle de las mismas.

Consta en el expediente consignación presupuestaria suficiente para atender dicho gasto por el citado importe, incluido en la Partida 012/4590/78000, N.O. 12023000053891 así como informe jurídico e informe favorable de fiscalización de 21/12/2023.

En base a todo lo cual se eleva la siguiente PROPUESTA

1º.- Otorgar al OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA una subvención de 100.000 € (CIEN MIL euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades propuesto.

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se regirá la citada subvención.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

1º.- Otorgar al OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA una subvención de 100.000 € (CIEN MIL euros) para hacer frente a los gastos derivados del desarrollo de su programa de actividades propuesto.

2º.- Aprobar el Convenio adjunto por el que se registrá la citada subvención.

CONVENIO DE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA ENTIDAD “OBISPADO DE CÁDIZ Y CEUTA”

En Ceuta a de de 2023

En la Ciudad de Ceuta, se reúnen de una parte la Excmá. Sra. D^ª. Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura y Juventud , en nombre y representación de la Ciudad Autónoma en virtud del creto de la Presidencia de fecha 23 de junio de 2023.

De otra parte, D^ª María del Carmen Lobato Herrero, mayor de edad, con D.N.I. 32.853.658-K, Ecónoma Diócesana y Abogada del I.C.Cádiz, de conformidad con el poder notarial número ochocientos sesenta y siete de 1 de julio de 2020 de D. José Castro Reina, del Il^{tre}. Colegio Notarial de Andalucía otorgado por el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Don Rafael Zornoza Boy, Obispo de la citada diócesis, que ostenta el CIF R1100017A, hallándose domiciliada en la C/ Hospital de mujeres num. 26, portal D, de Cádiz, en nombre y representación del Obispado de Cádiz-Ceuta.

Ambas partes, de acuerdo a la representación que ostentan, reconociéndose en mutua capacidad para obligarse y convenir,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Ceuta en su art. 21.1.15 competencias en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, así como de las actividades culturales de conformidad con lo establecido en el art 25.2.m de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Que por Decreto de fecha 23 de junio de 2023 y sus modificaciones posteriores, se atribuye a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud las competencias relativas a: 1) Promoción y fomento de la cultura y la educación, protección y enriquecimiento del patrimonio cultural, histórico, arqueológico, etnológico, paleontológico, monumental, artístico y científico de la ciudad, así como la adecuada utilización del ocio.

SEGUNDO.- Que la Consejería de Educación, Cultura y Juventud manifiesta que es voluntad de la Ciudad Autónoma de Ceuta promover y potenciar el enriquecimiento del patrimonio cultural, al objeto de preservarlo y darlo a conocer, con especial atención a las tradiciones inmemoriales de la Ciudad.

Asimismo el Obispado de Cádiz y Ceuta, tiene entre otros fines la promoción y fomento de las tradiciones culturales, manteniendo y enriqueciendo nuestro patrimonio cultural.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

Por tanto, se considera necesario establecer la oportuna colaboración con el Obispado de Cádiz y Ceuta para contribuir a proporcionar a los ciudadanos el acceso a la cultura tradicional, como expresión del acervo popular, dándose la oportunidad a los ciudadanos de conocer el patrimonio cultural religioso que atesora la ciudad.

TERCERO.- Que la Ciudad y el Obispado de Cádiz y Ceuta valoran la necesidad de cooperación entre las instituciones públicas y las personas directamente interesadas, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

CUARTO.- Que las competencias asumidas por la Ciudad de Ceuta a través del Real Decreto 31/99 de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de cultura, y el artículo 25.2 m) y 85 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local propician la asunción de actividades, ya sea de forma directa o a través de Entidades constituidas al efecto, tendentes a lograr una asistencia eficaz a los colectivos necesitados de protección.

QUINTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reglamento de dicha Ley, RD 887/2.006 de 21 de julio, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 14 de enero de 2.005, son las normas por las que se rigen el presente convenio y que establecen la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios.

SEXTO.- Que la entidad manifiesta que no está inmersa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Que expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Objeto.

Será objeto del presente Convenio la concesión y determinación de las condiciones para el otorgamiento de una subvención nominativa, prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2023 al Obispado de Cádiz y Ceuta para la ejecución de programas de protección, fomento, mantenimiento y enriquecimiento del patrimonio cultural perteneciente al la Diócesis de Cádiz y Ceuta, realizándose según el proyecto presentado que como ANEXO consta en su expediente.

SEGUNDA.- Objetivos y desarrollo de actividades.

Con la finalidad de promover la cultura tradicional, el Obispado de Cádiz y Ceuta, persigue los siguientes objetivos:

El Santuario de Nuestra Señora de África, sito en Plaza de África de esta ciudad, es uno de los edificios de mayor significación y relevancia histórica, cultural y social de la Ciudad. Sus orígenes entroncan con la llegada de los portugueses al Norte de África.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

Las obras ejecutadas han tenido una gran repercusión tanto a nivel funcional, como a nivel social. Una vez iniciadas se ha podido constatar el grave deterioro que sufría el edificio en cuanto a los paramentos exteriores del inmueble, con un grado de afección mucho mayor del previsto inicialmente.

Los trabajos ejecutados han encontrado su plena justificación tanto por la estabilidad del inmueble, como por la seguridad de los usuarios y de la vía pública y espacios anexos. Si bien, la mayor parte de las actuaciones tienen un carácter “invisible”, puesto que han tenido lugar en el interior del camaranchón de nave principal y en relación con refuerzos de carácter estructural, las intervenciones en la zona del ábside y anexos ha tenido una gran visibilidad, al recuperarse una imagen de cubiertas de teja que había quedado desdibujada con el transcurrir de los años.

Los gastos necesarios que dicha actividad ha generado y que van a ser reflejados en el presupuesto que se presenta junto con la solicitud de subvención, son los siguientes gastos realizados y abonados por el beneficiario que constan debidamente acreditados en la justificación de la actividad realizada de las subvención nominativa con cargo a los presupuestos de 2020, pero cuyo importe no ha podido cubrirse con el importe de la misma:

- 1.- Costes ejecución de obra.
- 2.- Costes Ensayos.
- 3.- Retenciones al Contratista en garantía ejecución de obra.
- 4.- Costes redacción Proyecto y Obtención de licencia
- 5.- Costes Dirección de Ejecución obra y Coordinación de Seguridad y Salud.
- 6.- Tasas licencias Obra
- 7.- Costes visados Proyecto de Obra y certificación final
- 8.- Prima Seguros ejecución de obra.

Total actividad a subvencionar por los referidos gastos anteriormente realizados: 120.647,03 €.

- a) **Cuantía imputada a Ciudad Autónoma de Ceuta: 100.000 €.**
- b) **Cuantía imputada a fondos propios del beneficiario: 20.647,03 €.**

La Diócesis se compromete expresamente a la realización de las actividades descritas en sus proyectos, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier cambio que se produzca. En caso de incumplimiento del requisito de solicitud de autorización previa deberá reintegrarse el gasto de la actividad concreta no autorizada.

TERCERA.- Financiación y compromisos relacionados.

- a) El Obispado de Cádiz y Ceuta, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de cien mil euros (100.000,00 euros) como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2023.
- b) Dicha cantidad anual se abonará conforme la entidad subvencionada proceda a la aportación al órgano concedente de las sucesivas certificaciones de obra realizada, las cuales serán liquidadas previa su revisión y posterior autorización tanto por el órgano concedente como por la Intervención de la Ciudad, hasta su finalización con el oportuno certificado de fin de obra, momento en el cual se procederá al pago de la última certificación, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 012.4590.78000 “Subvención Capital Obispado”, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2023.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

- c) **El Obispado de Cádiz y Ceuta se compromete a que la aportación recibida tengacarácter finalista, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio, conforme al proyecto que se adjunta.**
- d) **El control del destino dado a la aportación económica de la Ciudad de Ceuta seráejercido por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud a través del Negociado de Patrimonio Cultural Histórico.**
A tales efectos el Obispado de Cádiz y Ceuta, se compromete a entregar a la finalización de este acuerdo, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad anualizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento RD 887/2.006, de 21 de julio y en el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Las instrucciones para la presentación de la justificación de la subvención otorgada se encuentran descritas en la Guía de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, que es de obligado cumplimiento y a la cual nos remitimos.
- e) **El Obispado de Cádiz y Ceuta se compromete a poner en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.**

CUARTA.- Obligaciones entidad.

El Obispado de Cádiz y Ceuta se compromete a destinar la cantidad subvencionada al objeto del presente convenio, realizando de forma efectiva las actividades descritas, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en los proyectos que como ANEXO consta en su expediente.

Cuando por las características del programa sea necesaria la subcontratación, deberá ser notificada y aprobada por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud y cumplir los límites fijados en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) en su texto consolidado para su posterior aprobación por el Órgano competente.

A tales efectos el Obispado de Cádiz y Ceuta deberá justificar la procedencia de la subcontratación y deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuestas por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta como obligaciones del beneficiario:

- a) **Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.**
- b) **Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.**
- c) **Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.**
- d) **Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquiera otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada.**
- e) **Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T. Y, de las sociales para con la T.G.S.S.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

- f) **Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino a los fondos recibidos.**
- g) **Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en los artículos 37 de la Ley General de Subvenciones y 18 de su Reglamento.**
- h) **Dar publicidad al carácter público de los fondos.**

QUINTA.- Justificación de la subvención.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería competente, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Deberá presentarse un escrito de rendición de cuentas (Anexo I), una Memoria Técnica de actuaciones (cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en el anexo II de la guía de subvenciones), una relación de los bienes inventariables que posee la Diócesis de Cádiz y Ceuta y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades.

Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Educación, Cultura y Juventud y percibida por el Obispado de Cádiz-Ceuta, debiendo desglosar:

- 1) **Certificado de la Memoria económica por la Entidad beneficiaria y relación clasificada de gastos e inversiones, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas y en formulario PDF y EXCEL). La suma total a la que ascienden los gastos de personal se reflejará en una de las cuadrículas del Anexo III y se relacionarán de forma detallada en el Anexo V (en formato EXCEL).**
- 2) **Liquidación de dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con el modelo adjuntado en el Anexo IV (formulario PDF).**
- 3) **Relación clasificada de personal (Anexo V) imputados al proyecto, según Anexo V (formulario PDF), incluyéndose en este anexo todos los justificantes de gastos de pago.**
- 4) **Declaración responsable de la adquisición de material inventariable con cargo a la subvención, de conformidad con el Anexo VI (formulario PDF).**
- 5) **Justificantes de gasto de la actividad subvencionada por la Ciudad, debiendo aportarse las facturas y demás documentación de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil o con eficacia administrativa. Los documentos justificativos del pago efectuado se presentarán en original o mediante copia compulsada, debiendo tenerse en cuenta las especialidades previstas para determinados gastos, que se encuentran recogidos en el apartado 7 "tipología de gastos" de las instrucciones para la justificación de subvenciones de la guía.**
- 6) **Justificantes de pago, todos los justificantes de pago que se presenten, deberán ir unidos a su extracto bancario correspondiente a la operación justificada, que acredite el cargo efectuado en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria.**
- 8) **Carta de pago de devolución, la entidad beneficiaria deberá aportar en la cuenta justificativa la carta de pago del importe de la subvención que no haya gastado o que no haya podido justificar. El ingreso resultante de la devolución/reintegro deberá realizarse en la cuenta de la Ciudad que a tal efecto se designe, reflejando lo siguiente:**
 - **Entidad que realiza la devolución y CIF.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

- **Concepto “devolución/reintegro subvención”.- Año concesión subvención.**

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al de mercado. Para acreditar tal extremo, el Obispado de Cádiz y Ceuta deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 40.000,00 €, para obras y 15.000,00 € para servicios y suministros, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada, incluido el personal que no sea contratado específicamente para la realización del proyecto a subvencionar.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional, y en los casos que efectivamente se contribuya al correcto desarrollo de la finalidad de la subvención, previa petición por parte de la entidad beneficiaria, que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc..., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si el Obispado de Cádiz y Ceuta presentare como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados.

Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la Diócesis de Cádiz y Ceuta, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención

Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación y en concreto los siguientes:

- a) Número de factura.
- b) Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF, CIF y domicilio).
- c) Datos identificativos del destinatario (exclusivamente la entidad subvencionada, para el caso de que se percibiera más de una subvención, deberá figurar el proyecto/programa afecto a la subvención).
- d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total, asimismo, deberán reflejarse los impuestos correspondientes.
- e) Lugar y fecha de emisión, que deberá estar comprendida dentro del plazo de vigencia del convenio).

Para el caso de presentación de facturas en idioma distinto al español, deberá acompañarse la traducción de dicha factura, firmada por el traductor y por un representante legal de la entidad beneficiaria.

Todos los justificantes de gasto deberán presentarse debidamente numerados, ordenados y relacionados por tipología de gasto y por fecha de emisión, debiendo reflejarse de dicha forma en la relación clasificada de gastos e inversiones del Anexo III (la no presentación de dichos justificantes en la forma indicada será motivo de no dar por justificada la subvención).

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, el Obispado de Cádiz y Ceuta podrán presentar:

- 1.- En caso de pago en metálico: éste deberá ser por importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- 2.- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- 3.- Si la forma de pago es el cheque: habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.

Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/76747

Nº Ref.: FMD

4.- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario y extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.

5.- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta y extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

El Obispado de Cádiz y Ceuta deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

El Obispado de Cádiz y Ceuta deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

SIXTA.- Financiación propia y reintegro subvención.

El Obispado de Cádiz y Ceuta tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- a) **Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.**
- b) **Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**
- c) **Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.**
- d) **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.**
- e) **Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**
- f) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

SÉPTIMA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Educación, Cultura y Juventud .

OCTAVA.- Duración.

El presente convenio tendrá validez desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

NOVENA.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 de dicho texto legal.

Asimismo, este convenio de colaboración no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la ciudad Autónoma de Ceuta y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contenciosoadministrativo citado.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

5º) ASUNTOS DE URGENCIA

5.1.- (43193) Propuesta de la Sra. Consejera de Educación, Cultura y >Juventud, Dª Pilar Orozco Valverde, relativa a segunda Adenda a Convenio suscrito con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.-

“Se tiene previsto la intención de suscribir una segunda Adenda al Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y la Ciudad de Ceuta, con cargo al

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

La Ciudad se compromete a asumir la ejecución de la obra, adquisición de equipamiento y puesta en funcionamiento de la Escuela Infantil, así como su posterior mantenimiento y gestión

En la cláusula primera de la adenda se modifica el segundo párrafo de la cláusula primera del Convenio que tendrá la siguiente redacción:

“En el caso del presente Convenio, se persigue la creación de 176 plazas de nueva creación, mediante la construcción de una nueva escuela de Educación infantil de primer ciclo, y cuya titularidad dependerá del Gobierno de la Ciudad de Ceuta”

En la cláusula segunda de la adenda se modifica el segundo párrafo de la cláusula segunda del Convenio relativa a las actuaciones acogidas al Convenio que tendrá el siguiente tenor:

“Dichas plazas habrán de estar en funcionamiento antes de iniciar el curso escolar 2025-2026. En caso de no lograr este objetivo, en aplicación de las normas del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Ciudad de Ceuta tendrá que devolver toda la financiación recibida. Para poder realizar los trámites posteriores a la obra con suficiente tiempo, la obra se deberá haber terminado no más tarde del 30 de noviembre de 2024.

En la cláusula tercera de la adenda se ha regulado el “reajuste de anualidades”, y a tal efecto determina que “en aplicación a la cláusula tercera del Convenio en base a la redacción dada en la adenda del 8 de septiembre de 2022, establece que en el supuesto de que la aportación comprometida para cualquiera de los ejercicios no resultase ejecutada en el mismo, se pondrá modificar su aplicación a un ejercicio posterior mediante el correspondiente reajuste de anualidades.

En su virtud, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes transferirá a la Consejería de Educación, Cultura y Juventud de la Ciudad de Ceuta con cargo a la aplicación presupuestaria 18.50.08.32UA.757.80, el importe de gasto no ejecutado en anualidades previas al ejercicio de 2024 a través del correspondiente reajuste:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Importe Reajuste</i>	<i>Importe Final</i>
	2022	-1.459.060,00 €	0 €
18.50.08.32UA.757.80	2023	-706.290,00 €	0 €
	2024	+2.165.350,00 €	2.165.350,00 €

Para la realización de dicha obra la Ciudad de Ceuta podrá aplicar las especialidades en materia de gestión previstas en el Título IV del Real Decreto- Ley 36/2020, de 20 de diciembre. En especial en su capítulo III en materia de contratación.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

Los pagos que hará el Ministerio a favor de la Ciudad Autónoma se realizarán antes de finalizar el ejercicio presupuestario y una vez se hayan remitido las memorias de seguimiento de ejecución.

El Ministerio podrá anticipar hasta el 50% de la financiación solicitada por cada anualidad siempre que se acredite la existencia de un aval u otra garantía realizada por la Ciudad Autónoma por valor del 5% del capital a anticipar, en cumplimiento con el artículo 59.4 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se trata de una Adenda a un Convenio interadministrativo y queda sometido al régimen Jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a través de lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto- Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Consta en el expediente informe favorable de fiscalización por parte del Sr. Interventor.

Por todo ello, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente, PROPUESTA

1.- Aprobar la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la creación de una nueva Escuela Infantil de Primer Ciclo, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

2.- Publicar el mencionado Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, previa su firma y publicación en el Boletín Oficial del Estado.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Aprobar la Adenda al Convenio entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la creación de una nueva Escuela Infantil de Primer Ciclo, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

2.- Publicar el mencionado Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, revia su firma y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD DE CEUTA PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA ESCUELA INFANTIL DE

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

PRIMER CICLO CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE CEUTA (20212024)

De una parte, doña María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra, don Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Real Decreto 523/2023, de 19 de junio, en representación de la Ciudad de Ceuta, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta,

EXPONEN

1. Que con fecha de 1 de octubre de 2021 (publicado en el BOE del 15 de octubre) se formalizó el Convenio entre, el entonces denominado Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Ceuta para la construcción de una nueva escuela infantil de primer ciclo, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Ceuta (en adelante, el Convenio).
2. Que el referido Convenio prevé en su cláusula octava una vigencia hasta 31 de diciembre de 2024.
3. Que el Convenio se modificó mediante una primera adenda el 8 de septiembre de 2022 (publicado en el BOE de 6 de octubre) al objeto de adaptar sus cláusulas a la aprobación de las Órdenes HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
4. Que habida cuenta de los retrasos en la ejecución del proyecto objeto del Convenio, no se prevé la justificación de gastos hasta finales del año 2024.
5. Que como consecuencia de un cambio de estructura de la futura escuela infantil, en lugar de crear 191 plazas escolares previstas en el Convenio inicial, se pretende la creación de 176 plazas, que comprenderán dos unidades de 0-1 años; cuatro unidades de 1-2 años; y 6 unidades de 2-3 años.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

En consecuencia, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Gobierno de la Ciudad de Ceuta suscriben esta segunda adenda al Convenio, contando con los informes jurídicos preceptivos por lo que

ACUERDAN

Primera. Modificación de la cláusula primera.

Se modifica el segundo párrafo de la cláusula primera que tendrá la siguiente redacción:

“En el caso del presente Convenio, se persigue la creación de 176 plazas de nueva creación, mediante la construcción de una nueva escuela de educación infantil de primer ciclo, y cuya titularidad dependerá del Gobierno de la Ciudad de Ceuta.”

Segunda. Modificación de la cláusula segunda.

Se modifica el segundo párrafo de la cláusula segunda relativa a las actuaciones acogidas al Convenio que tendrá el siguiente tenor:

«Dichas plazas habrán de estar en funcionamiento antes de iniciar el curso escolar 2025-2026. En caso de no lograr este objetivo, en aplicación de las normas del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Ciudad de Ceuta tendrá que devolver toda la financiación recibida. Para poder realizar los trámites posteriores a la obra con suficiente tiempo, la obra se deberá haber terminado no más tarde del 30 de noviembre de 2024.»

Tercera. Reajuste de anualidades.

La cláusula tercera del Convenio en base a la redacción dada en la adenda del 8 de septiembre de 2022, establece que en el supuesto de que la aportación comprometida para cualquiera de los ejercicios no resultase ejecutada en el mismo, se podrá modificar su aplicación a un ejercicio posterior mediante el correspondiente reajuste de anualidades.

En su virtud, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes transferirá a la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deporte de la Ciudad de Ceuta con cargo a la aplicación presupuestaria 18.50.08.32UA.757.80, el importe de gasto no ejecutado en anualidades previas al ejercicio de 2024 a través del correspondiente reajuste:

Aplicación Presupuestaria	Ejercicio	Importe Reajuste	Importe Final
	2022	-1.459.060,00 €	0 €
18.50.08.32UA.757.80	2023	-706.290,00 €	0 €
	2024	+2.165.350,00 €	2.165.350,00 €

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

5.2.- (75943) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a autorizar el abono de trabajos de superior categoría a trabajadores de OBIMASA.-

“Primero. - Que fui nombrado Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil "OBIMASA SAU", en sesión celebrada por dicho CA el 27 de julio de 2023 según acta del secretario de fecha 01 de agosto de 2023.

Segundo, - La sociedad mercantil "OBIMASA SAU", dentro de las facultades de autoorganización que le corresponde, podrá adoptar, sistemas de racionalización de sus recursos humanos mediante programas adaptados a sus especificidades.

Estas actuaciones tendrán por objeto la optimización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con la política en materia de personal.

Nos encontramos con una plantilla en la que una parte importante de sus componentes realiza, por necesidades ineludibles, trabajos de superior categoría; el mantenimiento de nuestros montes, merenderos, senderos y miradores, así como los parques y jardines de la Ciudad de Ceuta deben de ser realizados por operarios cualificados y con su categoría profesional correspondiente.

Otros trabajadores de "OBIMASA SAU" de igual forma realizan trabajos de superior categoría por necesidades de la empresa detallado todo ello en el informe justificativo de necesidad presentado por la gerencia de la sociedad y que se adjunta a la presente propuesta. Tercero. - La mercantil "OBIMASA SAU" es una sociedad participada íntegramente por la Ciudad Autónoma de Ceuta, constituida en su día con fundamento en el interés general local.

El art. 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), establece que "Las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación."

Cuarto.- La base 28 de ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2023, dedicado a "Gastos Capítulo I" establece el siguiente tenor literal: "Se impone la obligación de que todos los actos y acuerdos que supongan incremento del Capítulo I, sea como consecuencia de aumento de retribuciones o de contratación de nuevos empleados, en la administración de la Ciudad y sus organismos autónomos y sociedades mercantiles, habrán de contar con la autorización previa del Consejo de Gobierno, previo informe de Intervención"

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

Quinto. - El art. 77 TREBEP dispone que el personal laboral se clasificará, de conformidad con la legislación laboral y el art. 22.1 TRET, señala en relación al sistema de clasificación profesional que mediante negociación colectiva o en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores; se establecerá el sistema de clasificación profesional de los trabajadores por medio de grupos profesionales, añadiendo en su apartado segundo que "se entenderá por grupo profesional, el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, y podrá incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador".

Sexto. - El apartado 4 del artículo 22 TRET prevé que "Por acuerdo entre el trabajador y el empresario se asignará al trabajador un grupo profesional y se establecerá como contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo la realización de todas las funciones correspondientes al grupo profesional asignado o solamente de alguna de ellas".

Séptimo. - El artículo 33 del Convenio Colectivo para el personal de OBIMASA SAU actualmente en vigor establece lo siguiente:

"Cuando los trabajadores desarrollen trabajos de superior categoría, desde el primer día percibirán las diferencias de las retribuciones totales entre la categoría que ostenta y la desempeñada."

Igualmente, y para dar cumplimiento al artículo 39.2 TRET nuestro convenio colectivo recoge en el citado artículo 33:

"En caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un periodo superior a 6 meses durante un año y 8 durante dos años, la empresa se verá obligada a establecer para esas vacantes el proceso selectivo correspondiente de acuerdo con el artículo 34 del convenio"

Ahora bien, al tratarse de un puesto de naturaleza laboral, encuadrado en el sector público local, el desempeño de funciones de superior categoría, aun cuando lo fueran por un tiempo más o menos largo, no daría lugar en ningún caso al derecho de un ascenso de forma directa, por los principios que rigen el acceso al empleo público: igualdad, mérito y capacidad.

En este sentido, señalar de que actualmente "OBIMASA SAU" está llevando a cabo el proceso selectivo, mediante promoción interna de acuerdo a nuestro CC, para la cobertura de las plazas necesarias para el buen funcionamiento y reestructuración de la empresa.

Octavo. - El art. 39.3 TRET, señala que "el trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá su retribución de origen".

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

Noveno. - Que se ha dado cuenta al delegado de personal afectado por estos trabajos de superior categoría.

Décimo. - Se aporta informe del Director Financiero donde se especifica que hay consignación presupuestaria suficiente para atender dichos gastos.

Undécimo. - Se añade así mismo al expediente, informe del Gerente de OBIMASA SAU, motivando la propuesta de autorización del gasto para los trabajos de superior categoría. En base a ello, de ese Consejo de Gobierno, se S O L I C I T A

Único. - Tenga por presentada esta propuesta y acuerde autorizar el abono de los trabajos de superior categoría para los siguientes productores, de conformidad con la base 28 de ejecución del vigente Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio de 2023:

1.- Don José Miguel Jiménez Rivas, con categoría de peón, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría de auxiliar de organización.

2.- Doña Salvadora Ruíz Fajardo, con categoría de peón de jardinería, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría de ayudante de jardinería.

3.- Doña Ana María Suarez Hernández, con categoría de peón de jardinería, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría de ayudante de jardinería.

4.- Doña Juana Fuentes Capote, con categoría de peón de jardinería, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría de ayudante de jardinería.

5.- Doña Encarnación García Pérez, con categoría de peón de jardinería, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría de ayudante de jardinería.

6.- Don Antonio Gil Mesa, con categoría de ayudante forestal, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como experto forestal.

7.- Don Francisco López Vega, con categoría de ayudante forestal, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como experto forestal.

8.- Don Lofti Mohamed Aixa, con categoría de ayudante forestal, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como experto forestal.

9.- Don Luis de la Torre Martín, con categoría de ayudante forestal, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como experto forestal.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

10.-Don José Manuel Ramírez Romero, con categoría de ayudante forestal, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como experto forestal.

11.-Don Alfonso Espinosa Ramírez, con categoría de ayudante forestal, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como experto forestal.

12.-Don Emilio Javier Muñoz Morilla, con categoría de ayudante forestal, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como experto forestal.

13.- Don Daniel Ruiz García, con categoría de ayudante forestal, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como experto forestal.

14.-Don Francisco Javier Tuset Vargas, con categoría de ayudante forestal, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como experto forestal.

15.-Don Francisco Javier Gutiérrez Torres, con categoría de ayudante forestal, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como experto forestal.

16.-Don Rafael Guerra Muñoz, con categoría de ayudante forestal, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como experto forestal.

17.-Don Jesús López García, con categoría de peón, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como auxiliar de administración.

18.-Don Juan Martín Recámales, con categoría de peón, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como cuidador de animales.

19.-Don Manuel Javier Gómez López, con categoría de auxiliar administrativo, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como oficial 1º administrativo.

20.-Don Luis Camuñez Ayud, con categoría de oficial 2º de obras, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como oficial 1º de obras.

21.-Don José Andrés Sedeño Trujillo, con categoría de oficial 2º de obras, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como oficial 1º de obras.

22.-Don Ramón Camuñez Ayud, con categoría de oficial 2º de obras, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como oficial 1º de obras.

23.- Francisco Javier Rus Luque, con categoría de peón de obras, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como oficial 2º de obras.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno **por unanimidad ACORDÓ:**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

Único.- Autorizar el abono de los trabajos de superior categoría para los siguientes productores, de conformidad con la base 28 de ejecución del vigente Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio de 2023:

1.- Don José Miguel Jiménez Rivas, con categoría de peón, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría de auxiliar de organización.

2.- Doña Salvadora Ruíz Fajardo, con categoría de peón de jardinería, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría de ayudante de jardinería.

3.- Doña Ana María Suarez Hernández, con categoría de peón de jardinería, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría de ayudante de jardinería.

4.- Doña Juana Fuentes Capote, con categoría de peón de jardinería, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría de ayudante de jardinería.

5.- Doña Encarnación García Pérez, con categoría de peón de jardinería, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría de ayudante de jardinería.

6.- Don Antonio Gil Mesa, con categoría de ayudante forestal, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como experto forestal.

7.- Don Francisco López Vega, con categoría de ayudante forestal, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como experto forestal.

8.- Don Lofti Mohamed Aixa, con categoría de ayudante forestal, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como experto forestal.

9.- Don Luis de la Torre Martín, con categoría de ayudante forestal, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como experto forestal.

10.-Don José Manuel Ramírez Romero, con categoría de ayudante forestal, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como experto forestal.

11.-Don Alfonso Espinosa Ramírez, con categoría de ayudante forestal, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como experto forestal.

12.-Don Emilio Javier Muñoz Morilla, con categoría de ayudante forestal, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como experto forestal.

13.- Don Daniel Ruiz García, con categoría de ayudante forestal, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como experto forestal.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

14.-Don Francisco Javier Tuset Vargas, con categoría de ayudante forestal, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como experto forestal.

15.-Don Francisco Javier Gutiérrez Torres, con categoría de ayudante forestal, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como experto forestal.

16.-Don Rafael Guerra Muñoz, con categoría de ayudante forestal, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como experto forestal.

17.-Don Jesús López García, con categoría de peón, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como auxiliar de administración.

18.-Don Juan Martín Recámales, con categoría de peón, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como cuidador de animales.

19.-Don Manuel Javier Gómez López, con categoría de auxiliar administrativo, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como oficial 1º administrativo.

20.-Don Luis Camuñez Ayud, con categoría de oficial 2º de obras, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como oficial 1º de obras.

21.-Don José Andrés Sedeño Trujillo, con categoría de oficial 2º de obras, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como oficial 1º de obras.

22.-Don Ramón Camuñez Ayud, con categoría de oficial 2º de obras, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como oficial 1º de obras.

23.- Francisco Javier Rus Luque, con categoría de peón de obras, se autoriza para la realización de trabajos de superior categoría como oficial 2º de obras.

6º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno tuvo conocimiento y quedó enterado de Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, D. Alejandro Ramírez Hurtado, de fecha 19/12/2023, por el que se aprueba el encargo al medio propio consistente en el "ASISTENCIA TÉCNICA PARA APOYO A LA REDACCIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONTROL DEL PLAN DE BARRIADAS Y ESPACIOS SINGULARES DE LA CIUDAD" y cuyo tenor literal, es el siguiente:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

“En la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos consta expediente 22514/2017 relativo a la adquisición por parte de la Ciudad de Ceuta de una acción de la empresa TRAGSA. En el expediente consta que con fecha 19 de septiembre de 2017, a la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100,00 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (Expediente 22711/2017) aprobó “Convenio Marco entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. , S.M.E., M.P., (TRAGSATEC)”.

De acuerdo con el párrafo 2º de la Cláusula Primera del mencionado Convenio, éste “tiene por objeto establecer el marco general en el que deben desenvolverse en lo sucesivo las relaciones administrativas y económicas entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y las sociedades integrantes del Grupo TRAGSA, mediante la definición de los procedimientos, de común aplicación, de manera que se pueda agilizar las relaciones entre las partes, mejorar su seguimiento y optimizar la calidad técnica de los trabajos a desarrollar”.

El párrafo 3º establece que “TRAGSA Y TRAGSATEC “desarrollarán su actividad para la Ciudad Autónoma de Ceuta prestando sus servicios y ejecutando los trabajos que se le encomiende, en las áreas incluidas dentro de su objeto social, aplicándose las tarifas aprobadas por la Administración de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta del TRLCSP”.

El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2017 a propuesta de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobó procedimiento administrativo de tramitación de encargos a la mercantil TRAGSA y sus filiales que deberán llevar a cabo todas las Consejerías.

En el expediente administrativo constan los siguientes documentos:

- *Acta de Consejo de Gobierno de 31/03/17 donde se realiza la Aprobación del Procedimiento Administrativo para la tramitación de las encomiendas de gestión de la Ciudad Autónoma de Ceuta con la Mercantil Tragsa y sus filiales.*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

- **Acta de Consejo de Gobierno de 10/02/23 donde se realizan modificaciones en la regulación del Procedimiento Administrativo para la tramitación de las encomiendas de gestión de la Ciudad Autónoma de Ceuta con la Mercantil Tragsa y sus filiales.**
- **Certificado de TRAGSA en cumplimiento de la LCSP.**
- **Certificados de Retención de Crédito con números de documento:**
 - **12023000056468 de fecha 12/12/2023 por importe de 155.242,42 € con cargo a la partida 008/1500/22799 CONTRATOS CONSEJERÍA DE FOMENTO.**
 - **12023000056469 de fecha 12/12/2023 por importe de 138.545,06 € con cargo a la partida 008/1500/22696 GASTOS FUNCIONAMIENTO PATRIMONIO INVENTARIO.**
- **Informe de necesidad de medios materiales y personales por el encargado de Parques y Jardines.**
- **Informe de necesidad del encargo.**
- **Anexo I: Condiciones técnicas.**
- **Anexo II: Presupuesto.**
- **Anexo III: Justificación de precios.**
- **Memoria justificativa del encargo.**
- **Informe jurídico.**
- **Texto de borrador del Encargo a TRAGSATEC.**

Por su parte, el artículo 32.1, de la LCSP establece:

“Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

En su punto 2º, el artículo 6, establece lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) **Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades, de manera que pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas. [...]**

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

- b) Qué más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido conferidos por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad del encargo. [...]**
- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídica privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.**
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación. [...]**

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo...de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprometidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.**
- b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.**
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros”.**

La disposición adicional vigésima cuarte de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y sus filiar (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores...estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/76747

Nº Ref.: FMD

prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.”

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar...que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de la misma. Del examen de dicha jurisprudencia- Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) - entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:

- a) Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.
Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.
Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.***
- b) Que el ente adjudicatario realice la parte esencia de su actividad para la entidad que lo contrata.***

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerado que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”.

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.

A tales efectos se parte de la premisa de que “el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”.

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado Español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal , que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito de “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA”.

A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos en virtud de atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente de la Ciudad de 23 de junio de 2023 (B.O.C.CE Extraordinario nº 42, de 23-06-23).

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del Encargo a TRAGSATEC, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

El punto 4, de la disposición adicional cuarta de la LCSP indicada, establece que “TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental..”, así como, “la recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos residuos de origen animal y mineral”, y “la realización de tareas o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente”.

El artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, recoge la competencia de la Ciudad de “la gestión en materia de protección del medio ambiente, incluidos los vertidos industriales y contaminantes”.

En virtud de atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente de la Ciudad de 23 de junio de 2023 (B.O.C.CE Extraordinario nº 42, de 23-06-23), HE

RESUELTO:

PRIMERO.- *Se aprueba el encargo a medio propio relativo a “ASISTENCIA TÉCNICA PARA APOYO A LA REDACCIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIÓN DE OBRAS Y CONTROL DEL PLAN DE BARRIADAS Y ESPACIOS SINGULARES DE LA CIUDAD.”, a la Empresa de T e c n o l o g í a s y S e r v i c i o s A g r a r i o s S . A . (TRAGSATEC), con CIF A-79365821, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:*

- a) **PRESUPUESTO:** *Con un presupuesto de 274.278,82 € (doscientos setenta y cuatro mil doscientos setenta y ocho euros con ochenta y dos céntimos), calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales. En consecuencia, para la elaboración del Presupuesto se han utilizado los precios de las tarifas TRAGSA 2023 actualizados por Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas para 2023, publicado por Resolución de 13 de abril de 2023, del Ministerio de Hacienda y Función Pública (B.O.E. nº 92 de 18 de abril de 2023), y cuya fecha de entrada en vigor coincide con la de dicha publicación.*
- b) **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** *Que se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias:*
- *12023000056468 de fecha 12/12/2023 por importe de 155.242,42 € con cargo a la partida 008/1150/22799 CONTRATOS CONSEJERÍA DE FOMENTO.*
 - *12023000056469 de fecha 12/12/2023 por importe de 138.545,06 € con cargo a la partida 008/1500/22696 GASTOS FUNCIONAMIENTO PATRIMONIO INVENTARIO.*
- c) **PLAZO DE EJECUCIÓN:** *VEINTE MESES (20) contados a partir de la notificación del encargo. El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés*

Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2023/76747
Nº Ref.: FMD

público, mediante Resolución del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

- d) **ABONO DE LOS TRABAJOS:** *Mediante certificaciones mensuales emitidas por el Director Facultativo designado por la Ciudad Autónoma de Ceuta y conformadas por el Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, relativa a los servicios realmente ejecutados. Dichas certificaciones serán elaboradas y facturadas conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto.*
- e) **DIRECTOR DE LOS TRABAJOS:** *La Ciudad Autónoma de Ceuta designa como Director Facultativo de la actuación para ejecución de los trabajos encargados con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, a D. Miguel Ángel de Juan Morente, Arquitecto técnico de la Ciudad.*
- f) **SUBCONTRATACION:** *En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- g) **EXTINCIÓN DEL ENCARGO:** *Se extinguirá por las siguientes razones:*
- Cumplimiento del objeto.*
 - Cumplimiento del plazo de vigencia o, en su caso, de la correspondiente prórroga.*
 - Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.*
 - Finalizar anticipadamente por Resolución motivada de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

SEGUNDO.- *El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*

TERCERO.- *Se comunica a TRAGSATEC la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.*

CUARTO.- *Se cumplimenta lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; n.º 301].*



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2023/76747

Nº Ref.: FMD

QUINTO.- Se publica, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1b).

SEXTO.- Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236 de 2 de octubre de 2015) podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previsto en los artículos 47 y 48 de la Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998).

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y quince minutos, de todo lo cual, con el Vº Bº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE